

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.,**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14º, 15º, 17º, 24º, Y 35º BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (la “**Sociedad**”) convocada para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2011 incluye en su punto tercero una propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- (i) Artículo 14º - Anuncio de la convocatoria.
- (ii) Artículo 15º - Constitución de la Junta General
- (iii) Artículo 17º - Representación en la Junta General
- (iv) Artículo 24º - Estructura del Órgano de Administración
- (v) Artículo 35º bis - Comité de Auditoría

Para que la aludida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

La propuesta de modificación estatutaria tiene como exclusivo fundamento la adecuación de los Estatutos Sociales a los cambios normativos que se han producido, durante el ejercicio 2010, en dos leyes básicas para una sociedad anónima cotizada como son la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores.

Por un lado, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ha sustituido al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989. Asimismo alguno de los artículos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ha sido modificado por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Por otro lado, la Ley 12/2010, de 30 de junio ha modificado la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria.

Todos estos cambios legislativos hacen aconsejable proceder a la adaptación de los Estatutos Sociales, principalmente en lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General y a la regulación del Comité de Auditoría, siendo el resto de las modificaciones que se proponen meras adecuaciones de referencias o remisiones normativas que han quedado desfasadas, tras la entrada en vigor de las Leyes citadas.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se incluye a continuación la justificación de la propuesta de modificación de cada uno de los artículos afectados.

Artículo 14º.- Anuncio de la convocatoria

El artículo 6 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre antes citado, con el objeto de reducir las cargas administrativas vinculadas a actos societarios ha modificado determinados artículos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en concreto, el artículo 173 relativo a la forma de la convocatoria de la Junta General.

El nuevo régimen legal mantiene la exigencia de que la convocatoria sea anunciada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, si bien en lugar de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, la nueva redacción del artículo 173 exige que el anuncio sea publicado en la página web de la sociedad, en el caso de que exista.

La propuesta de modificación del artículo 14º prevé, no obstante, la posible difusión del anuncio de convocatoria a través de otros medios que pudieran exigirse legalmente (lo que evita que posibles modificaciones legislativas futuras conlleven nuevas modificaciones estatutarias) o a través de otros medios que el Consejo considere oportuno utilizar para dar una mayor publicidad al anuncio de convocatoria.

En el apartado 2 del artículo 14º se ha precisado el contenido de la convocatoria con las menciones (denominación social, día, hora, lugar y orden del día) actualmente exigidas por el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Para evitar que futuras modificaciones legislativas obliguen a modificar de nuevo este artículo

estatutario se señala que “el anuncio contendrá las menciones exigidas legalmente y, en todo caso... “las exigidas en la actualidad por el citado artículo 174.

Por último, se ha precisado también que el anuncio de convocatoria y la documentación puesta a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General, se mantendrán accesibles a través de la página web al menos hasta su celebración.

Artículo 15º.- Constitución de la Junta General

En el apartado 1 se sustituye la remisión desfasada a la Ley de Sociedades Anónimas por la “legislación de aplicación”.

Artículo 17º.- Representación en la Junta General

Se sustituye la referencia que figura en su apartado 1, a los artículos 107 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas por los actuales artículos 186 y 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24º.- Estructura del Órgano de Administración

Igualmente, en su apartado 2, se sustituye la referencia al artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas por el actualmente vigente artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35º bis .- Comité de Auditoría

La modificación de este artículo viene obligada por la modificación de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, operada por la Ley 12/2010, de 30 de junio.

La propuesta de modificación de este artículo pretende adecuar su redacción a las modificaciones legales que se han producido, a las recomendaciones de buen gobierno corporativo y al funcionamiento en la práctica de este Comité.

En cuanto a las competencias del Comité de Auditoría, que han sido objeto de la modificación del apartado 4 de la Disposición Adicional Decimoctava, la propuesta recoge todas las funciones mínimas exigidas legalmente, al tiempo que se matizan y amplían las funciones estatutarias del Comité.

ANEXO

Con el fin de facilitar la comparación entre la redacción vigente y la nueva redacción propuesta para los artículos estatutarios que se propone modificar, se incluye a continuación, a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

REDACCIÓN VIGENTE

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo

Artículo

| Artículo 14°.-Anuncio de la convocatoria | Artículo 14°.-Anuncio de la convocatoria |
|--|--|
| <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. A partir del momento de la convocatoria de la Junta General, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá</p> | <p>1. La Junta General deberá ser convocada, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, sin perjuicio de la difusión del anuncio de convocatoria a través de aquellos otros medios que pudieran exigirse legalmente o que el Consejo de Administración considere oportunos para dar mayor publicidad a la convocatoria. uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles en la página web de la sociedad al menos hasta la fecha de celebración de la Junta.</p> <p>2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas legalmente por la Ley según los casos y, en todo cualquier caso supuesto, expresarán el nombre de la sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, y el orden del día que contendrá y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. A partir del momento de la convocatoria de la Junta General, aquellos accionistas que representen, al menos un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.</p> <p>4. En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y/o a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad.</p> <p>5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación</p> | <p>recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.</p> <p>4. En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y/o a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad al menos hasta la fecha de celebración de la Junta.</p> <p>5 El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.</p> <p>6. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo.</p> | <p>distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo.</p> |
| <p>Artículo 15°.- Constitución de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas 2. Las ausencias que se produzcan, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración. 3. La Junta podrá quedar válidamente constituida, aunque no asistan a ella los administradores de la Sociedad. | <p>Artículo 15°.- Constitución de la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en la legislación de aplicación. 2. Las ausencias que se produzcan, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración. 3. La Junta podrá quedar válidamente constituida, aunque no asistan a ella los administradores de la Sociedad. |
| <p>Artículo 17°.- Representación en la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista, persona física, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Los accionistas que sean personas jurídicas podrán asistir a la Junta por medio de la persona o personas físicas, sean o no accionistas, que ostenten la representación legal o voluntaria de aquellas. La representación voluntaria del accionista se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo utilizar la fórmula que, al efecto, conste impresa, con los requisitos legales, en la tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las Entidades a que legalmente corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. 2. La representación deberá notificarse a la Sociedad, por el accionista o su representante, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, presentando el documento que acredite la | <p>Artículo 17°.- Representación en la Junta General</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista, persona física, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Los accionistas que sean personas jurídicas podrán asistir a la Junta por medio de la persona o personas físicas, sean o no accionistas, que ostenten la representación legal o voluntaria de aquellas. La representación voluntaria del accionista se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, pudiendo utilizar la fórmula que, al efecto, conste impresa, con los requisitos legales, en la tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las Entidades a que legalmente corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley de Sociedades de Capital. 2. La representación deberá notificarse a la Sociedad, por el accionista o su representante, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, presentando el documento que acredite la |

| | |
|---|---|
| <p>representación y la tarjeta de asistencia del accionista representado, para constancia de dicha representación y calificación de su suficiencia.</p> | <p>representación y la tarjeta de asistencia del accionista representado, para constancia de dicha representación y calificación de su suficiencia.</p> |
| <p>Artículo 24°.- Estructura del Órgano de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 20 (VEINTE) miembros. 2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del capital social. | <p>Artículo 24°.- Estructura del Órgano de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 20 (VEINTE) miembros. 2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del capital social. |
| <p>Artículo 35° bis.- Comité de Auditoría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración pudiera constituir en su seno, existirá un Comité de Auditoría para supervisar la actuación de la auditoría interna, recabar y recibir de la auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros. 2. El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el | <p>Artículo 35° bis.- Comité de Auditoría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración pudiera constituir en su seno, existirá un Comité de Auditoría para supervisar los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos la actuación de la auditoría interna, recabar y recibir de la auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros. El Consejo de Administración pudiera constituir constituirá en su seno, existirá existirá un Comité de Auditoría para supervisar los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos la actuación de la auditoría interna, recabar y recibir de la auditoría externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros. 2. El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el |

| | |
|---|--|
| <p>Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.</p> <p>El Comité se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros.</p> <p>Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.</p> <p>Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.</p> <p>4. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo, cuando lo estime conveniente, el Secretario del Consejo, que asistirá en todo caso ejerciendo las funciones de Secretario del Comité, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo, que sólo asistirán cuando sean requeridos.</p> <p>5. Corresponderá al Comité de Auditoría:</p> <p>1º) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los</p> | <p>Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.</p> <p>El Comité se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral. deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.</p> <p>Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.</p> <p>Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.</p> <p>4. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo, cuando lo estime conveniente, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo, que sólo asistirán cuando sean requeridos. El Secretario del Consejo que asistirá en todo caso ejerciendo las funciones de Secretario del Comité.</p> <p>5. Corresponderá al Comité de Auditoría, entre otras, las siguientes competencias:</p> <p>1º) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>accionistas en materias de su competencia.</p> <p>2º) Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del auditor de cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.</p> <p>3º) Supervisar los servicios de auditoría interna e informar sobre la selección, designación y cese de su director.</p> <p>4º) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Compañía.</p> <p>5º) Mantener las necesarias relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> | <p>materias de su competencia.</p> <p>2º) Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del Auditor de Cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.</p> <p>3º) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. Supervisar los servicios de auditoría interna e</p> <p>4º) Informar sobre la selección, designación y cese del responsable del servicio de auditoría interna</p> <p>5º) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Compañía</p> <p>6º) Establecer las necesarias las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| | <p>escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>7º) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.</p> <p>8º) Someter al Consejo los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.</p> <p>9º) Vigilar Supervisar el cumplimiento del código de</p> |
| <p>6º) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.</p> | |
| <p>7º) Someter al Consejo los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.</p> | |
| <p>8º) Vigilar el cumplimiento del</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>código de conducta corporativa.</p> <p>9º) Revisar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.</p> <p>10º) Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.</p> <p>11º) Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.</p> <p>12º) En general, la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para solicitar de cualquier directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia.</p> | <p>conducta corporativa.</p> <p>Revisar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información</p> <p>10º) Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.</p> <p>11º) Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistemas de control interno y de gestión de riesgos financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.</p> <p>12º) En general, informar y formular propuestas la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para convocar y solicitar de cualquier empleado o directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia.</p> |
|---|---|